

NUM. 254.—MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1912

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Octubre 1912)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.487

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre del año anterior, se convoca al Excmo. Ayuntamiento, al Ilmo. Cabildo Catedral de Córdoba, al Patrono-Administrador del Hospital de Santa María de los Huérfanos instituido en esta ciudad y á todos los parientes de su fundador don Lope Gutiérrez de los Ríos, para que concurran á la reunión que ha de tener efecto bajo mi presidencia en este Gobierno civil el día 11 del próximo mes de Noviembre, á las dieciocho, al objeto de examinar y aprobar el Reglamento para el régimen interior de la referida institución benéfica, previniéndose á todas aquellas personas ó entidades que tengan derecho á concu-

rrir á la reunión que se convoca, que de no hacerlo se entenderán renunciadas sus facultades.

Córdoba 19 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.496

Don Antonio Garcés Dávila, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiese lugar.

Villanueva del Rey 15 de Octubre de 1912.
—Antonio Garcés.

GRANJUELA

Núm. 3.497

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, á fin de que pueda

ser examinado y aducir las reclamaciones á que haya lugar.

Granjuela 19 de Octubre de 1912.—Eduardo Aranda.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

BUJALANCE

Núm. 3.498

Don Francisco Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, ha aceptado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, formulado por la comisión especial de Hacienda, disponiendo se exponga al público en la Secretaría, por término de quince días, á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 19 de Octubre de 1912.—Francisco Espinosa.

RUTE

Núm. 3.500

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, incluso el de la medida del aceite, el de la ocupación del lavadero público y sobre el degüello de cerdos, por los tipos de 12.200 pesetas los primeros y de 6.000 el último, y durante el próximo año de 1913.

Los pliegos de condiciones con arreglo á

los cuales se ha de celebrar la subasta se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo depositar previamente los licitadores en la caja municipal 6 ante la comisión que presida el acto el 5 por 100 del tipo de subasta, y acompañar á la proposición su correspondiente cédula personal, quedando asimismo obligados á prestar fianza definitiva los que resulten rematantes, consistente en el 25 por 100 del tipo del remate en metálico, en garantía hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, y á abonar todos los gastos que origine el expediente, incluso los de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Rute 18 de Octubre de 1912.—Manuel Villén.

BELMEZ

Núm. 3.499

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas, sacar á subasta el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre ocupación de la vía pública y matadero, durante el próximo año de 1913, dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce horas de los días 7 de Noviembre próximo para el primero de dichos arbitrios, y día 8 para el segundo, ante mi autoridad, Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, observándose en la subasta los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas para el arbitrio de vía pública, y 5.000 pesetas para el del matadero, verificándose las licitaciones por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisibles los que no cubran las cantidades referidas.

Durante la primera media hora de la señalada para cada remate se admitirán todas las proposiciones en pliego cerrado, escritas en papel de la clase 11.^a, á la que se acompañará la cédula personal del licitador y un resguardo de haber constituido en depósito en la caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado al arbitrio á que se proponga hacer postura, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Las personas en cuyo favor resulten adjudicados los remates habrán de constituir como fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudiquen los remates, siendo de su cuenta el pago de los gastos que en los expedientes respectivos se originen.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña y con capacidad necesaria para contratar servicios públicos, pide se le adjudique la administración y cobranza del arbitrio municipal establecido sobre (el que sea), de este término, durante el próximo año de 1913, mediante la cantidad de (en letra) pesetas, que ofrece pagar conforme al pliego de condiciones, del cual me hallo enterado y acepto.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Belmez á 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, V. Sánchez.—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Castro.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.481

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, con el fin de hacer efectivos los derechos dejados de satisfacer, papel de reintegro y partes de correo que adeuda don Andrés González de Canales Piedrahita, como albacea contador y administrador de los bienes del finado don Rafael Piedrahita Ravé, en tal Superioridad, en autos seguidos en este dicho Juzgado y por mencionada Secretaría, á instancia de doña Carmen Piedrahita Madueño, sobre cobro de reales, por consecuencia de excepciones de falta de personalidad del demandado, deducidas en tales autos, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. Un olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brigida, sitio de Conejero, con una superficie de cuarenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas, con cincuenta y siete plantas de olivo; lindante por Norte y Levante con otros de don Rafael de Lara Pineda; al Sur Francisco Ruano Serrano, y Poniente con el de Francisco Diego Vacas, valuado en la cantidad de cuatrocientas once pesetas 411

Segundo. Otro olivar en repetida sierra, con una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, al sitio de la Benabla, poblado tal espacio con doscientas cuarenta y una plantas de olivo, y linda por Norte y Poniente con olivos de don Rafael Piedrahita Ravé; Sur con otros de don Rafael de Lara, y Levante con el callejón de aquel sitio, valorado en la cantidad de mil setecientos treinta y nueve pesetas 1.739

Tercero. Cien olivos de los cuatrocientos noventa y tres de que se compone un olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, llamado Umbria de Pedro Moro, proindivisos con los quinientos conocidos por la suerte de Antonio Cepas, con una superficie de cuatro hectáreas, treinta y una áreas y dos centiáreas; lindante á Norte el arroyo de Arenosillo; Levante olivos que fueron de don Antonio Higuera, y por Sur y Poniente con el camino que por aquel sitio conduce á la Torresilla, valorados dichos cien olivos en la cantidad de setecientos cinco pesetas 705

Total, pesetas 2.855.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día dos del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado al

efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que la falta de títulos de propiedad de los bienes que se tratan de enajenar se ha suplido con certificación de la última inscripción de dominio en el Registro de la propiedad de este partido de tales bienes, la que estará de manifiesto en la Secretaría del fedatario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á siete de Octubre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

POZOBLANCO

Núm. 3.480

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de quince años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, color castaño oscuro, sin marca ni defecto físico, señas particulares cabos negros y pelos blancos en los costillares, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, lleva de rastra un muleto de unos seis meses, de alzada regular y pelo castaño, hurtados ó desaparecidos al vecino de Villanueva de Córdoba don Francisco Ayllón Herruzo, la noche del veintiocho al veintinueve de Septiembre anterior, del cortijo de Quintillo, término de dicho pueblo, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciséis de Octubre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

LUCENA

Núm. 3.503

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Rafael López Muñoz (a) Lelo, de veintitres años de edad, hijo de padres desconocidos, casado con Julia García, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con el fin de ser reducido á prisión acordada por la Audiencia provincial de Córdoba, cuyo paradero se ignora, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Ro-

mero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 3.505

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dos individuos desconocidos que en la mañana del diez del actual se presentaron en la estación férrea de esta ciudad á tomar el tren mixto descendente, quienes se apoderaron de un maletín que contenía muestras de chocolate, propio de un viajante que emprendió su viaje para Granada, los que caso de ser habidos serán puestos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á once de Octubre de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

POSADAS

Núm. 3.506

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del mulo que se reseña á continuación, propio de Antonio Berniel Romero, vecino de La Carlota, robado la noche del trece al catorce de este mes del corral de su casa sito en la aldea de la Chica Carlota, de que término municipal, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á ocho de Octubre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogué.

Señas

Un mulo de treinta meses de edad, cetril, mediano, tuerto del derecho, castaño oscuro, con una cicatriz en la nariz, herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

UTRERA

Núm. 3.483

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de un rucho castaño oscuro, casi negro, llamado Buenmozo, de un año, de buena alzada, con el hierro R en la cadera izquierda y el número dos ó el veinte en la derecha, el cual es de la propiedad de don José Romero y Romero, vecino de Villamartin, y le fué sustraído del cortijo de la Encinilla, de este término, la madrugada del treinta y uno de Agosto último, cuyo rucho, caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita la adquisición legítima.

Al propio tiempo se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un burro cano, cerrado, entero, herrado, y con matadura en el lomo, y una burra ca-

na, con matadura en el lomo, cerrada y herrada en el lado derecho del cuello, y con un cinco en el izquierdo, que fueron intervenidas el día primero de Septiembre en el sitio conocido por el Cuco, extramuros de Ronda, á Tomás Jiménez Heredia y Sebastián Maldonado Arenas, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; y se interesa de la policía judicial practiquen también diligencias en averiguación de la procedencia de esas dos caballerías, á cuyos dueños se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para declarar.

Dado en Utrera á catorce de Octubre de mil novecientos doce.—Alfonso de Pando.—El Secretario, Dionisio Parra.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.507

Desconocido que viajaba en un departamento de segunda clase del tren correo número veintidos del día veintidos de Septiembre último, desde la estación de Espeluy á la de Pedro Abad, que al ser conducido por un empleado de dicha estación al Juzgado municipal de Pedro Abad, se fugó; cuyo individuo es como de veinte años de edad, estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, con traje como de minero y gorra negra, y al ser detenido dijo llamarse Francisco Ramírez Castrovido, y tener su domicilio en Sevilla, Caballerizas, número cuarenta y nueve, cuya casa no existe, ni tampoco persona que lo conozca y dé razón de su domicilio; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, con el fin de recibirle declaración, á tenor de los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre esta fa por viajar sin billete.—Bujalance diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.—Visto bueno: Muñoz Cobo.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.485

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Noviembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concu-

rran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante

quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la lana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y harina para pan de tropa.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley

de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 18 de Octubre de 1912.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número entera del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de ... á ... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, número, expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la caza ó razón social.

Modelo

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Contribución territorial.—Riqueza Urbana.

ESTADO detallado de los pueblos de esta provincia que en el año 1913 han de tributar por los padrones de Edificios y Solares, con expresión de la riqueza líquida, cupo, 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y 7'50 por 100 de recargo adicional.

Núm. 3.472

Número de orden.	MUNICIPIOS	RIQUEZA	CUOTA	Aumento del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7'50 por 100 de recargo adicional.	Aumento sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas.	TOTAL
		líquida.	para el Tesoro.				
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Almedinilla.....	25.061	4.510 98	721 76	338 32	»	5.571 06
2	Baena.....	202.326	36.418 68	5.826 99	2.731 40	»	44.977 07
3	Carcabuey.....	41.759	7.516 62	1.202 66	563 75	»	9.283 03
3	Córdoba.....	2.622.522	472.053 96	75.528 63	35.404 05	»	582.986 64
5	Dos Torres.....	14.620	2.681 60	421 06	197 37	»	3.250 03
6	Guadalcazar.....	7.692	1.384 56	221 53	103 84	»	1.709 93
7	Pueblonuevo del Terrible...	132.248	23.804 64	3.808 74	1.785 35	»	29.398 73
8	Villa del Río.....	85.979	15.476 22	2.476 20	1.160 72	»	19.113 14
9	Villaralto.....	6.547	1.178 46	188 55	88 38	»	1.455 39
10	Viso.....	21.662 54	3.899 26	623 88	292 44	»	4.815 58
	TOTAT.....	3.160.416 54	568.874 98	91.020	42.665 62	»	702.560 60

Córdoba 17 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Luis Zuasua.

Modelo núm. 1

Asciende el importe total de la riqueza imponible, base de este repartimiento, según queda demostrado, á la cantidad de pesetas, y el líquido repartido por todos conceptos á la de

que es lo que ha correspondido á este término municipal. Y en esta forma se dá por concluido el padrón, acordando se exponga al público por término de ocho días, dentro del cual, anunciado por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial. Y á los efectos conducentes, lo firman los señores del Ayuntamiento y Junta pericial en de mil novecientos de que yo el Secretario certifico.

Diligencia de publicación.—Certifico que el precedente repartimiento ha permanecido expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el de inclusive, previo anuncio al vecindario por medio de edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad é inserción de un ejemplar de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., correspondiente al día de durante cuyo plazo ha sido aquel examinado libremente por cuantos contribuyentes han comparecido con este objeto y

Y para que conste y obre sus efectos, lo acredito por esta diligencia, que visará el señor Alcalde en de mil novecientos

V.º B.º El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento,

Provincia de

Distrito municipal de

Año de 191.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de las pesetas que por la Contribución de la riqueza Urbana le corresponde satisfacer sobre la imponible de de pesetas de este distrito para el año 191..., y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Table with columns: Hacendados forasteros (Pesetas, Cts.), Vecinos y colonos (Pesetas, Cts.).

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para obligaciones de primera enseñanza. Recargo adicional de 7'50 por 100

Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL GENERAL

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR

Modelo núm. 3

Main table with columns: Nombres y apellidos de los contribuyentes, Vecindad de los mismos, Total riqueza imponible, Cupo para el Tesoro, Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 7'50 por 100 del recargo adicional, Total cupo y recargos, Cuotas que corresponde recaudar (Anual, Semes, Trimes), Fechas en que se realizan los pagos (1º, 2º, 3º, 4º).